

# GACETA OFICIAL DE HONDURAS.

COMAYAGUA, 15 DE NOVIEMBRE DE 1889.

Se suscribe a esta Gaceta en la Direccion de la Imprenta nacional; vale docs y medio centavos cada número.—Se admiten gratis los remitidos de interes publico, y a precios convencionales los de particulares.

## SUMARIO.

**SECCION DE HACIENDA.**—Decreto que reglamenta el Comité Empresario.—Acuerdo sobre los conductores de licores fuertes extranjeros.—Acuerdo sobre aforo de relojes.—Circular a los Intendentes.  
**DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.**—Decreto en que se convoca el Congreso.—Acuerdo adicional al decreto sobre bagajes.—Reglamento para el Gobierno local de Amapala.  
**Departamento de Relaciones Exteriores.**—Tratado celebrado entre las Repúblicas del Salvador y Honduras.—Tratado entre Guatemala y Honduras.—Despacho comercial de la empresa del canal de Suez.—La Gaceta.—La Sociedad, conclusion.—Discurso de Mr. Doupanloup, continua.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION DE HACIENDA.

*Decreto que reglamenta el Comité Empresario.*

#### El Presidente de la República.

Con presencia del reglamento interior del Comité Empresario de Honduras, cuyo tenor es como sigue:

“El Comité Empresario de Honduras.

Somete a la aprobacion del Gobierno el siguiente.

#### Reglamento interior.

##### CAPÍTULO 1. °

##### Del Comité.

Artículo 1. ° —Se tendrá por organizado con el número de vocales que en sus casos expresan los Estatutos; y serán sus atribuciones las que estos le señalan.

Artículo 2. ° —Establecerá su oficina en el edificio que el Gobierno le designe, con la capacidad indispensable para las sesiones, colocacion de escritorio, archivo y cajas correspondientes.

Artículo 3. ° —Las letras de cambio ó órdenes por dinero, artículos ó valores, serán firmados por todos los fideicomisarios que hubiesen asistido a la respectiva sesion.

Artículo 4. ° —Tambien serán firmados por todos los vocales concurrentes al Comité, los diplomas de los individuos de las Juntas sucursales, agencias ó comisiones.

Artículo 5. ° —Todos así mismo autorizarán las partidas de Haber y “Debe”, ó sean de cargo y data en los respectivos libros.

Artículo 6. ° —La caja ó cajas de los fondos del Comité existentes en su oficina general, contendrán tres llaves distintas, que custodiarán una cada uno de los fideicomisarios; y en caso de no concurrir alguno a las sesiones del Comité, por enfermedad, licencia &, pondrá dicha llave en manos del Presidente.

Artículo 7. ° —Negándose alguno de los fideicomisarios á concurrir á las sesiones sin legítima causa, se dará cuenta al Gobierno por el Presidente, ó por cualquiera de los otros, para lo que haya lugar.

##### CAPÍTULO 2. °

##### De las sesiones.

Artículo 8. ° —El Comité tendrá sus sesiones ordinarias, el lunes, miércoles, y viernes de cada semana, que comenzarán desde las doce del dia, hasta la hora que los negocios exijan. Tambien las tendrá extraordinarias, cuando los mismos negocios lo demanden, á juicio del Presidente, sin excepcion de horas.

Artículo 9. ° —No se levantará la sesion hasta no dejar consignada el acta, redactada por el Presidente y autorizada por los fideicomisarios concurrentes.

Artículo 10. —Abierta la sesion, la Secretaría dará cuenta con los oficios que hubiese recibido del Gobierno, de los Comités de Londres y Paris, de las Juntas sucursales y de las agencias establecidas; y con las propuestas de negocios que por escrito los particulares hagan.—Sobre todo lo cual, tomado en consideracion separadamente, se discutirá y resolverá lo que convenga.

Artículo 11.—Hecha una proposicion por cualquiera de los fideicomisarios y tomada en consideracion, el Presidente la hará discutir, en cuyo acto no podrá un mismo vocal hacer uso de la palabra por mas de tres veces.

Artículo 12.—Declarado un asunto por discutido, se procederá á la votacion, sin que ninguno de los fideicomisarios pueda salvar ó excusar su voto sobre la materia.

Artículo 13.—El fideicomisario que hubiese disentido, podrá protestar en el acto de la votacion, contra lo resuelto, á efecto de salvar su responsabilidad, consignándole así en un libro que á este fin llevará la Secretaría, con expresion de las razones en que se funde su disentimiento.—El Secretario autorizará dicha protesta, pudiendo dar de ella certificacion, al fideicomisario que la hiciere. Si el Secretario fuere el de la protesta, será autorizada y certificada por el Presidente.

##### CAPÍTULO 3. °

##### Del Presidente.

Artículo 14.—El Presidente abrirá las sesiones á las horas prevenidas en este reglamento. Cuidará de mantener el orden—concederá la palabra á los fideicomisarios que la pidiesen; pudiendo él mismo usar de ella, en cuyo acto hará sus veces el Secretario.—Pondrá imponer silencio y mandar que se moderen los fideicomisarios que durante la sesion cometan alguna falta; y si rehusan obedecerle, reconvendrá por segunda vez suspenderá la sesion.

Artículo 15.—Por enfermedad, licencia & del Presidente, entrará á hacer sus veces el fideicomisario que no lleva la Secretaría.

Art. 16.—El Presidente redactará el acta, que comprendiendo una relacion sucinta y clara de cuanto se haya tratado y resuelto en la sesion, será llamada por los

fideicomisarios concurrentes.

**CAPÍTULO 4.º**

**Del Secretario.**

Artículo 17.—El Secretario es el órgano del Comité, y será uno de sus miembros—Le corresponde: 1.º Dar cuenta con los oficios, propuestas de negocios & de que habla el art. 10 de este reglamento: 2.º Comunicar á quienes corresponda, los acuerdos, resoluciones, providencias & consignadas en las actas respectivas, no siendo de la incumbencia del Comité; y 3.º tener á su cargo el escritorio y archivo de la oficina.

**CAPÍTULO 5.º**

**Del oficial tenedor de libros.**

Artículo 18.—Está en sus atribuciones formar parte del Comité, en ausencia ó enfermedad de dos de los fideicomisarios y es obligado: 1.º A cuidar del escritorio, libros y papeles del archivo: 2.º A llevar con el orden y aseo correspondientes, los libros que el Comité le encomiende: 3.º A cumplir las órdenes que reciba del Presidente ó Secretario, concernientes al buen servicio en la oficina del Comité; y 4.º—A concurrir diariamente, aunque no haya sesión, al edificio del Comité, desde las doce hasta las tres de la tarde, pudiendo prorogarse este tiempo á arbitrio del Presidente ó secretario, según lo exijan los negocios.

**CAPÍTULO 6.º**

**Disposiciones generales.**

Artículo 19.—Ninguna contrata podrá celebrarse sin que el contratista asegure al Comité el doble de la cantidad negociada, con fianza ó hipoteca especial de bienes saneados según las leyes de hacienda pública ó con pagarés á estilo de comercio.

Artículo 20.—Las ejecuciones que tenga que pedir el Comité contra algún deudor remiso, puede extenderlas hasta otros bienes que no sean los hipotecados, conforme á la ley.

Artículo 21.—Antes de nombrar á los agentes que el Comité emplea en comisiones, les señalará el tanto por ciento ó sueldo con que debe remunerar su trabajo, y los

gastos que deba abonarle si fueren necesarios.

Artículo 22.—Los pagos hechos por el Comité serán comprobados con certificación de la Secretaría, de los acuerdos en que se han dispuesto y las firmas de los recipientes.

Artículo 23.—Los gastos foráneos y las utilidades pueden comprobarse con documentos privados á estilo de comercio.

Artículo 24.—Los casos que no estén previstos por los Estatutos y por este reglamento, ó que presenten alguna duda, los consultará con el Gobierno el Comité.

Comayagua, Octubre 25 de 1869

*Francisco Alvarado—Céleo Arias.*

Y encontrándole conforme á las bases establecidas en el decreto supremo de 9 del corriente,

**DECRETA:**

Artículo único—Apruébase en todas sus partes el connotado reglamento del Comité *Empresario de Honduras.*

Dado en Comayagua, á 29 de Octubre de 1869.

**Francisco Cruz.**

El Ministro de Hacienda.

**José María Fonseca.**

**Acuerdo sobre los conductores de licores fuertes extranjeros.**

**El Presidente de la República de Honduras.**

CONSIDERANDO: que los introductores de licores fuertes por los puertos de Omoa y Trujillo abusan de la franquicia concedida en el art. 7.º del decreto de 8 de Agosto de 1867, por no haberse fijado las reglas y prescripciones con que deban introducirlos al interior; cuyo abuso es perjudicial á los intereses fiscales, según los informes que se tienen á la vista.—Deseando corregir este mal,

**ACUERDA.**

Art. 1.º Los Administradores de Omoa y Trujillo solo podrán extender guías francas á los que tengan patentes para el expendio; exigiendo al mismo tiempo la devolución de la tornaguía en un término perentorio, pero prudencial, según

la distancia á donde se dirijan los conductores.

Art. 2.º Los negociantes en licores tienen la obligación de transitar con ellos por los caminos reales, de presentar su guía y someterla al examen de los Receptores, Guardas y rematantes de estancos de todos los puntos en donde lo haya, y devolver la tornaguía en el tiempo prefijado por el Administrador, bajo la pena de caer en comiso los licores guiados y las bestias ó vehículos en que se conducen.

Art. 3.º El aumento ó disminución de la cantidad guiada, induce sospechas si la pérdida no se comprueba legítimamente; en cuyos casos el artículo caerá en comiso.

Art. 4.º Los empleados y funcionarios que no vigilen por el cumplimiento de este acuerdo, serán considerados como cómplices de contrabando y sufrirán las penas que las leyes han establecido.

Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 3 de Noviembre de 1869.

**Francisco Cruz.**

El Ministro de Hacienda.

**José María Fonseca.**

**Acuerdo sobre aforo de relojes.**

*Ministerio de Hacienda.—República de Honduras.—Comayagua, Noviembre 5 de 1869.—Señor Administrador de la Aduana de....*

Con motivo de una introducción de relojes de metales inferiores hecha por la Aduana de Amapala, y á solicitud de los interesados, se ha traído á la vista el original de la tarifa de aforos vigentes de 4 de Febrero de 1868; y habiéndose encontrado, que el aforo que se mandó dar á la última clase de relojes, es el de cinco centavos libra, y no el de cinco pesos que aparece en la que corre impresa, el Gobierno ha tenido á bien acordar diga á U: que procediendo de una equivocación el aforo de cinco pesos de los mencionados relojes, se dé á los que se introduzcan, el de cinco centavos con que han sido considerados en el referido original.

Lo que comunico á U. para su inteligencia, esperando me acuse recibo y que admita mi aprecio.

**Fonseca.**

CIRCULAR A LOS INTENDENTES DE HACIENDA.

Ministerio de Hacienda.—República de Honduras.—Comayagua, Noviembre 6 de 1869.—Señor Intendente del Departamento de

Para el cumplido efecto de los artículos 3.º y 4.º del acuerdo Supremo de 16 de Diciembre del año próximo pasado, el Gobierno se ha servido acordar: Que no entregue U. las liquidaciones que forme cada trimestre a los militares de la guarnición de esa plaza, sin que lleven el "Es conforme" de la Comandancia; y que remita con puntualidad a este Ministerio el conocimiento de que habla el art. 4.º del acuerdo ya citado.

Lo digo a U. para su cumplimiento, suscribiéndome su atento servidor.

Fonseca.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.  
Decreto en que se convoca el Congreso.

CIRCULAR

Ministerio de Relaciones y Gobernación.—República de Honduras Comayagua, 8 de Noviembre de 1869.—Señor Gobernador del departamento de

El Presidente de la República de Honduras en uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1.º—Convócase al C. Legislativo para el periodo ordinario próximo, debiendo verificarse su reunión del 1.º al 15 de Enero.

Artículo 2.º—Los Intendentes suministrarán oportunamente a los RR. los viáticos de ley.

Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, a 8 de Noviembre de 1869.

Francisco Cruz.

El Ministro de Gobernación y Justicia.  
Crescencio Gomez.

Y lo trascribo a U. para su publicación y demás efectos, ofreciéndole mi aprecio.

Gómez.

Acuerdo adicional al decreto sobre bagajes.

El Presidente de la República.

Con vista de las justas reclama-

ciones de algunos Inspectores, sobre serles gravoso el pago de bagajes en el ejercicio de sus funciones; y considerando que estos empleados se ocupan especialmente de favorecer el cumplimiento de la justicia y los intereses de los pueblos,

ACUERDA:

Art. único.—Serán obligatorios y gratuitos los bagajes de que tengan necesidad los Inspectores de policía, de agricultura y caminos: los que con motivo del seguimiento de las causas criminales soliciten los juicios; y los que se destinan a la conducción de reos a los presidios.

Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, a 28 de Octubre de 1869.

Francisco Cruz.

El Subsecretario de Fomento.  
Manuel Fleury.

Reglamento para el gobierno local de Amapala.

Francisco Cruz, Presidente de la República de Honduras:

CONSIDERANDO:

Que el puerto de Amapala por su actual importancia, y en atención al desarrollo de un comercio próspero que por su posición le compete, debe ser reglamentado en armonía con estas mismas condiciones, y de tal manera que sus habitantes encuentren todas las garantías y protección que legítimamente puedan desear;

Teniendo presente,

Que el régimen local de dicho puerto, establecido por disposiciones anteriores, no ha provisto ni aun a las necesidades más perentorias y urgentes de la población; y que al Gobierno corresponde llenar cumplidamente estos vacíos, dictando medidas adecuadas y de común interés para todos los habitantes del mismo puerto; he venido en decretar y

DECRETO.

Art. 1.º Habrá en Amapala un Alcalde Juez de Paz propietario y otro suplente, con las funciones de policía y justicia que las leyes atribuyen a estos diferentes destinos. Serán dichos empleados de nombramiento popular verificado en el tiempo de las elecciones

ordinarias, con duración de un año; y comenzarán a funcionar cada cual en sus respectivos casos, del primero de Enero en adelante.

Art. 2.º Puede ser electo Juez de Paz propietario ó suplente, todo ciudadano que sabiendo leer y escribir sea de conducta conocida y honorable, ó cualquier extranjero naturalizado que teniendo las mismas condiciones, posea además una propiedad que no baje de trescientos pesos; entendiéndose que por admitir aquellos el mencionado cargo, renuncian todos sus derechos de extranjería.

Art. 3.º Son electores hábiles de los expresados funcionarios, todos los individuos que tengan veinte años de edad, y uno de residencia en el Puerto.

Art. 4.º Una Junta compuesta del Comandante del Puerto, del Administrador y del Gobernador Departamental que debe presidirla, hará la calificación previa de ciudadanos e individuos electores. La primera elección tendrá lugar el primero de Diciembre próximo; ante la misma Junta, la cual se compondrá en los años siguientes del Alcalde Juez de Paz, y de los otros empleados inmediatamente referidos.

Art. 5.º Reunidos los sufragantes en el edificio que se señale para la recepción de los votos, elegirán entre los individuos de la Junta un Escrutador y un Secretario; haciendo entónces de Presidente, aquel en quien no hubiere recaído ninguno de estos nombramientos. Practicada la elección, la Junta la hará constar en un libro que rubricará al efecto, y la Secretaría la comunicará a los funcionarios electos, y al Gobernador Departamental, acompañándole certificación del acta. La misma Junta conocerá de las renuncias de los elejidos.

Art. 6.º Las elecciones de autoridades supremas se practicarán en el tiempo señalado por la ley, teniendo voto solamente los ciudadanos, y observándose la forma prescrita para la de empleados inferiores.

Art. 7.º La Junta que aquí se establece, presentará un plan de arbitrios al Gobierno para la creación de fondos locales, y mientras esto se consigue, la aduana cubrirá los gastos de escritorio y oficina.

Dado en Comayagua, en la casa de Gobierno á 8 de Noviembre de 1869.

FRANCISCO CRUZ.

El Ministro de Gobernacion y Justicia.

Crescencio Gomez.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

TRATADO

ENTRE LOS GOBIERNOS del Salvador y Honduras.

Los Gobiernos de Honduras y el Salvador, deseosos de contribuir pacíficamente al restablecimiento del orden público alterado en Nicaragua, y evitar los desastres con que la guerra civil aflige á aquella República hermana amiga y aliada; é impulsados de los nobles y generosos sentimientos de humanidad y filantropía característicos á todo Gobierno ilustrado, nombraron, la República del Salvador al Señor Coronel Dr. Don Miguel Brioso, y la de Honduras al Señor Ministro de Relaciones Exteriores Don Francisco Alvarado, como comisionados especiales y Ministros Plenipotenciarios para el arreglo de tan importante objeto; los cuales, despues de reconocer sus plenos poderes y de conferenciar sobre la materia, convinieron en los artículos siguientes.

Art. 1.º — Los Gobiernos del Salvador y Honduras ofrecen su mediacion pacífica y amistosa á los contendientes en la guerra civil de Nicaragua.

§ Si la mediacion fuese aceptada, los Gobiernos contratantes mandarán comisionados autorizados é instruidos para entenderse con los Gobiernos legítimos y con el provisorio de Leon.

§ Será el primer paso de la comision solicitar desde luego un armisticio entre los contendientes mientras se llega á un término definitivo en las conferencias.

Art. 2.º — Si no se pudiese tener un arreglo armonioso segun las bases que se propongan por el intermedio de los comisionados, los Gobiernos mediadores propondrán entonces someter las cuestiones al Congreso de Nicaragua, que debe reunirse en un lugar apartado de la guerra, ofreciendo á ese cuerpo Soberano una guardia de tropas compuesta, por iguales partes de las

de Honduras y el Salvador, para sus partes el tratado anterior ajustado entre los Gobiernos del Salvador y Honduras, por medio de sus respectivos Ministros autorizados al efecto.

Dado en la Casa del Gobierno, á los trece dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.  
[F.] FRANCISCO CRUZ.  
El Ministro del Interior.  
(F.) Crescencio Gomez.

Art. 3.º — Si desgraciadamente no fuesen aceptados por los contendientes los medios de conciliacion que se les proponen, y la guerra de Nicaragua diese por resultado el triunfo de la revolucion, y con este motivo se viesen amenazados estos Estados, Honduras y el Salvador emplearán unidos y acordes todos los elementos de su poder para impedir cualquiera tentativa, de cualquiera naturaleza y por quien quiera que se haga, contra la paz de ámbas ó de alguna de las Repúblicas contratantes.

§ Este artículo no abroga, sino que mas bien dá fuerza y vigor á los tratados existentes.

Art. 4.º — A fin de que este convenio sea mas eficaz y produzca el feliz resultado de la pacificacion de Nicaragua, que se proponen las partes contratantes, el Salvador y Honduras invitarán á Guatemala con el objeto de que lo acepte, y una su cooperacion y esfuerzos á los de estos Estados, convencido de la utilidad y conveniencia de establecer la paz general de Centro América.

§ A este intento se sacarán copias autorizadas y se remitirán inmediatamente á los Gobiernos de Guatemala y Nicaragua y al Provisorio de Leon.

Art. 5.º — El presente convenio será ratificado, á lo mas, dentro de veinte dias para evitar demoras perjudiciales á la pacificacion de Nicaragua.

En fé de lo cual lo firmamos por duplicado en Comayagua, Capital de la República de Honduras, á los once dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Francisco Alvarado.

Miguel Brioso.

**APROBACION,**

El Presidente de Honduras.

CONSIDERANDO: que el tratado anterior se ha celebrado en entera conformidad con las instrucciones comunicadas al Ministro de Relaciones Exteriores, Señor Don Francisco Alvarado; en uso de sus facultades

DECRETA.

Art. único.—Se ratifica en todas

de Honduras y el Salvador, para sus partes el tratado anterior ajustado entre los Gobiernos del Salvador y Honduras, por medio de sus respectivos Ministros autorizados al efecto.

Dado en la Casa del Gobierno, á los trece dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

[F.] FRANCISCO CRUZ.

El Ministro del Interior.

(F.) Crescencio Gomez.

**ACTA DE CANJE.**

En el Puerto de La Union, República del Salvador, á los catorce dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Habiéndose reunido los infraescritos, General Don Casto Alvarado y Coronel Graduado Don Alejandro Cabrera, autorizados en debida forma, segun los poderes que han tenido á la vista, el primero por el Gobierno Supremo de la República de Honduras, y el segundo por el de ésta, para proceder al CANJE de las ratificaciones del TRATADO BRIOSO-ALVARADO, concluido y firmado por estos como Plenipotenciarios de ambos Gobiernos, en once de Setiembre próximo pasado en la Ciudad de Comayagua, capital de Honduras; y teniendo presente los ejemplares ratificados de dicho Tratado, que han encontrado conformes, verificaron el CANJE de ellos.

En fé de lo cual firmaron y sellaron por duplicado la presente acta.

[L. S.] CASTO ALVARADO.

[L. S.] ALEJANDRO CABRERA

Es conforme:

Ministerio de Relaciones Exteriores.—República de Honduras.—Comayagua, Noviembre 5 de 1869.

[F.]—ALVARADO.

Reproduccion oficial.

Tratado entre Guatemala y Honduras.

Don Rafael Carrera, Capitan General del Ejército, Caballero gran Cruz de la orden pontificia de San Gregorio Magno, en la clase militar. Comendador de la de Leopoldo de Bélgica; Presidente de la República de Guatemala & S. & S.

Por cuanto: habiéndose ajustado, concluido y firmado en Guatemala, el dia 13 de Febrero de mil

ochocientos cincuenta y seis por plenipotenciarios suficientemente autorizados al efecto, entre la República de Guatemala y la de Honduras un tratado de paz y de amistad, compuesto de un preámbulo y once artículos, cuyo tenor, palabra por palabra, es el siguiente:

Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala, y Su Excelencia el Senador Presidente de la República de Honduras, animados del deseo de restablecer entre los dos Gobiernos las relaciones de paz y de amistad que desgraciadamente se habían alterado, y deseando fijar para lo sucesivo los principios que han de observarse á fin de que se conserve entre ellos la mejor inteligencia, han tenido á bien nombrar por sus respectivos plenipotenciarios; á saber: Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala, al Señor D. Pedro de Aycinena, Consejero de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores; y Su Excelencia el Senador Presidente de la República de Honduras, al Señor Don Florencio Castillo, su Comisionado en Guatemala; quienes, después de examinar sus respectivos poderes, encontrándolos en la forma debida, han convenido y estipulado los artículos siguientes.

Artículo 1.º—Los Gobiernos contratantes reconocen las dos Repúblicas de Guatemala y Honduras, en su capacidad de soberanas é independientes, segun lo han declarado en sus respectivas leyes, y se comprometen á respetar su territorio y á no ofenderse el uno al otro; y ántes bien se auxiliarán mutuamente, presntándose todos aquellos buenos oficios que corresponden á dos pueblos amigos y estrechamente unidos.

Artículo 2.º—Los Gobiernos de Guatemala y Honduras mantendrán entre sí la mejor inteligencia, amistad y buenas relaciones, como lo demandan el interés de los pueblos de ambas Repúblicas, y para promover todo lo que concierna al bien comun, nombrarán y acreditarán Encargados de negocios ó agentes que residan y los representen en uno y otro país.

Artículo 3.º—Ninguna fuerza armada de una de las dos Repúblicas contratantes, podrá traspasar los límites del territorio de

la otra, sino con su allanamiento previo. En el caso de que tropas de la una República tengan que pasar por la otra, ó que residir en ella, ya sea en defensa de esta, ó bien con el objeto de desempeñar cualquiera comisión, aunque las mencionadas tropas sean mandadas por sus jefes y oficiales propios, no dejarán por eso de reconocer y acatar las órdenes del Gobierno y autoridades de aquella en que residan.

Artículo 4.º—Los desertores del ejército de la una República que se asilen en la otra, serán entregados, siempre que fueren reclamados por su respectivo Gobierno; haciéndose constar de la manera debida, hallarse en servicio activo.

Artículo 5.º—Los reos prófugos de una y otra República, por delitos comunes, serán igualmente entregados, de requerimiento del juez de su causa hecho por medio de exhorto. En estos casos, el exhorto se dirigirá por la Corte de Justicia al Gobierno, el que hará su reclamo al de la República en donde se halla el reo, á fin de que sea capturado y remitido en custodia hasta los límites de la República que haga la entrega.

Artículo 6.º—Quedando por el presente tratado establecido perpetuamente la paz y la amistad entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, sus Gobiernos cuidarán de que si en lo sucesivo se asilasen en sus respectivos territorios algunos prófugos por causas políticas, no se mantengan en las fronteras, ni causen daño ni inquietud al país de su procedencia.

Artículo 7.º—Los ciudadanos de las dos Repúblicas se entenderán libremente en su tráfico y relaciones mercantiles, considerándose como miembros de una misma familia; en consecuencia, gozarán de todas las seguridades y garantías que las leyes respectivas establecen para sus propios habitantes.

Artículo 8.º—Los actos judiciales y documentos públicos de cualquiera naturaleza que sean, se considerarán legítimos en las dos Repúblicas, siempre que sean entendidos segun las leyes de aquella de donde proceden, y esten comprobados por la Secretaría del Gobierno ó por sus agentes diplomáticos.

Artículo 9.º—Queda convenido que para promover objetos de reciproca conveniencia y de interés general para todo Centro-América, en lo que respecta á su independencia y mútuas relaciones, el Gobierno de Honduras, por su parte, y el de Guatemala por la suya, exitarán á los de Costa Rica, Nicaragua y el Salvador, para que nombrando cada uno sus representantes ó agentes, puedan éstos tratar de los negocios de utilidad comun.

Artículo 10.—En consecuencia del presente convenio, quedan terminadas todas las desavenencias anteriores á él, y se considerarán como si no hubiesen existido. Ambas Repúblicas, no solamente estipulan su entero olvido, sino que ninguna reclamacion podrá hacerse por daños y perjuicios ó ocupacion de elementos de guerra durante las hostilidades, sino que se comprometen á auxiliarse mutuamente siempre que lo requiera su independencia. Además establecerá como regla permanente de conducta, que en ningún evento se hará guerra la una á la otra, ni consentirán que desde sus respectivos territorios se las hostilice ni ofenda con pretexto ni motivo alguno; y en el caso de que sobrevengan algunas diferencias, se harán las correspondientes explicaciones recurriendo, si no pudieren avenirse, al arbitramento de algun Gobierno de nacion amiga.

Artículo 11.—Este tratado será ratificado por ambos Gobiernos, y enajenas las ratificaciones en esta capital, dentro del término de sesenta dias ó ántes, si posible fuere.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo han firmado, sellado, por duplicado, en Guatemala, á 13 de Febrero de 1858.

(L. S.)—P. de Aycinena—L. S. Florencio Castillo.

Por tanto: habiendo visto y examinado los once artículos de que consta el anterior tratado; encomendándolos conformes á las instrucciones dadas; en virtud de la facultad que me concede el art. 7.º del Acta Constitutiva de la República, oido el dictámen del Consejo de Estado, y de conformidad con él he venido, en aprobar y ratificar cuanto en el anterior tratado se contiene, como en virtud



de las presentes letras lo apruebo y ratifico, prometiendo que por nuestra parte será fiel y cumplidamente observado. En fé de lo cual, he mandado expedir las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el sello mayor de la República y reafirmadas por el infraescrito Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores, en Guatemala á los cinco dias del mes de Abril del año de Nuestro Señor, mil ochocientos cincuenta y seis, trigésimo quinto de la independencia, y noveno de la ereccion de Guatemala, en República Soberana.

(L. S.)—*Rafael Carrera.*

El Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.

*P. de Aycinena.*

### RATIFICACION.

El Presidente en quien reside el S. P. E. del Estado de Honduras.

Por cuanto: la Cámara de Diputados, decretó y la de Senadores aprobó lo que sigue:

"La Cámara Legislativa del Estado de Honduras, teniendo á la vista el tratado de alianza, constante de un preámbulo y once artículos, celebrado entre las Repúblicas de Honduras y Guatemala, el dia 13 de Febrero de 1856, por comisionados competentemente autorizados para el efecto, y encontrándolo necesario y conveniente, ha tenido á bien decretar y

DECRETA.

Art. único.—Apruébase el tratado de amistad y alianza celebrado el dia 13 de Febrero de 1856 entre las Repúblicas de Honduras y Guatemala, por comisionados competentemente autorizados al efecto.

Pase al Senado.—Dado en Comayagua en el Salon de Sesiones á 31 de Enero de 1857.

Justo José Rodas, D. P.—Francisco Barahona, D. S.—José Agustín Madrid, D. S.

Cámara del Senado, Comayagua, Febrero 4 de 1857.

Pase al Poder Ejecutivo.—Mariano Garrigó, S. P.—Mariano Valle, S. S.

Por tanto: ejecútese.—Lo tendrá entendido el Ministro general

de las presentes letras lo apruebo y dispondrá se imprima publique y circule.—Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno á 5 de Febrero de 1857.

*Santos Guardiola,*

Al Señor Ldo. Don José María Rojas.

Despacho comercial de la empresa del Canal de Suez.

TRADUCCION.

Paris, Julio de 1869.

Señor Ministro:

Me complace en comunicar á VE. un aviso al comercio y á los armadores de buques, que acabo de hacer publicar en diversos periódicos y que estoy obligado á poner en conocimiento de los comerciantes y armadores de la República de Honduras.

No tengo necesidad de llamar la atención de VE. sobre la importancia del documento que tengo el honor de dirigirle, el cual fija de una manera definitiva la apertura del canal marítimo de Suez, á la grandeza de la navegacion. Mas permítame Señor Ministro, solicitar de VE. señale bien á los armadores y negociantes la importancia extrema que se agrega al pronto y fácil desenvolvimiento de los cambios entre Europa, América y los pueblos orientales.

Las mercancías que hoy se cambian entre los americanos, los occidentales y los orientales, obligadas á sufrir las demoras de un viaje por el Cabo de Buena Esperanza ó los embarazosos trasbordes en Egipto, se han reducido á dos cantidades relativamente cortas. Desde que la barra se abra y que la ruta de las Indias y del extremo oriental sea abreviado la mitad, las condiciones de la navegacion permitirán á todos los productos americanos y europeos, llegar al Asia, y á todos los productos del Asia llegar á Europa y América.

Al presente se agita la prueba de este gran movimiento comercial y de preparar los medios de transporte suficientes para satisfacerlo.

Yo seré muy reconocido á S. E. que requiera y señale á los armadores y negociantes de su país sobre la necesidad de crear medios de transporte suficientes para responder al movimiento comercial que va á producir la apertura del

canal de Suez. Sirvase aceptar, Señor Ministro, el homenaje de mi profundo respeto.

El Presidente

**Federico de Lesseps.**

*Apertura del Canal marítimo de Suez.*

AVISO

al Comercio y á los armadores.

El Canal marítimo de Suez se abrirá á la gran navegacion el 17 de Noviembre de 1869, en sus dimensiones definitivas, á todo su largo y con toda su profundidad de ocho metros.

Los buques mercantes y de guerra que con motivo de la inauguracion se presenten en los dos extremos del canal, en Puerto Said y en Suez durante los dias 17, 18, 19 y 20 de Noviembre serán exentos de todo derecho.

Desde el 21 de Noviembre y conforme al artículo 7.º del acta de concesion, el derecho de pasaje por el canal será cobrado á razon de 10 francos por cada pasajero y por cada tonelada conforme á la medida legal de cada pabellon.

La administracion publicará próximamente un reglamento de navegacion comprendiendo los menores costos de pilotaje, de estacionamiento, y remolque, cuando tengan lugar.—La secretaria universal del Canal marítimo de Suez.

Firmado.

o **P. Merruau.**

LA GACETA.

Comayagua, Noviembre 15 de 1869.

Bien persuadido el Gobierno de que solo al favor de una dedicacion asidua y constante al manejo de los negocios, puede impulsarse con eficacia, en la esfera de su accion, los adelantos y mejoras que tanto nos interesan, trabaja sin descanso, para dar el perfecto lleno á su tarea.

No domina, ciertamente, en el Gobierno la idea de que le pertenezca labrar por sí solo el progreso del país sin el concurso y

esfuerzo de los individuos, mas no por esto puede prescindir del deber en que se halla, de consagrar especiales vijilias, y cuidados á los intereses públicos, que se han puesto bajo su amparo.

Por mas latitud é importancia que se conceda á la iniciativa individual, nunca podrá abolirse la vijilancia y celo del Gobierno, en orden á la cuestion de los negocios, por medio de disposiciones, estatutos ó reglamentos, que protejiendo el libre ejercicio de la actividad, vengán á hacer igualmente, el desarrollo fiel de los derechos y garantías consagradas.

Penetrada de estas verdades, la actual administración, se ocupa sin cesar de remover los embarazos y dificultades que van palpándose en los diversos ramos de su competencia, sin dejar así mismo, de ir trazando con cálculo prudente, algunas sendas de positiva mejora.

Tal vez se dirá, por la naturaleza de algunas medidas que se dictan, que incidimos en el vicio de gobernar demasiado; pero en países nacientes, como el nuestro, en que casi todo está por hacerse, y donde el individualismo, abandonado á si propio, puede mantenerse en la inercia, ó incurrir en funestos extravios, es harto justificable la atinada intervencion del Gobierno, aun en aquellos asuntos que tocan muy de cerca á los ciudadanos.

No nos engañemos, por fin, acerca de la verdadera y mas poderosa causa que ha cambiado la faz de las naciones, haciéndolas prósperas y grandes. Trabajo inteligente y perseverante de los individuos y de los gobiernos, es lo que viene á constituir esta maravillosa causa. Esfuerzos vigorosos y sensatos del poder y de la sociedad, han engendrado en todas épocas, lo que se apellida, la ventura pública. Por eso es, sin duda, de grande interes, que los pueblos marchen unidos al Gobierno, y que el Gobierno sepa dirigir á los pueblos

## LA SOCIEDAD.

(Conclúye.)

Concluyen: le dan la mano, le celebran, le instan para la pronta publicacion de sus versos, de sus artículos, fuman, hablan, se dispersan, ántes, ya los oistes —“Qué detestable composicion! ¡Qué versos tan infernales! ¡Cuántos disparates, cuántos desatinos! Ni una sola idea que merezca mencionarse. ¡Qué languidez! ¡Qué monotonía! ¡qué poca inspiracion! —“Esto dijeron primero, esto escuchastes ahora.—Sociedad, Sociedad, ¡cuántos hipócritas guardas, cuántos envidiosos ocultas bajo ese velo santo y respetable de la amistad! Os dá la mano un amigo, viene á vuestra casa, os hace mil obsequios, celebra á los niños, fuma, rie, tertulia; vamos, le permites todas las franquezas imagina-

bles, le teneis por vuestro amigo, y mirareis como una ofensa cuanto en sentir contrario os dijeren. Pasa algun tiempo, y sin saberlo os encontráis con una boleta de demanda, leéis.....nada; no conoceis tampoco al que así os lanza ese dardo. Vais al tribunal, allí se presenta el hombre, le habláis, á nada se aviene: le pagáis. Está concluido el asunto, pero no estais en la calle, y se os acerca, y os llama, y os exige una palabra, un secreto.—Oídlo.—“No es cosa mia caballero, pero U. no me descubra.....Este es asunto de Don Teófilo; De Don Teófilo!! No puede ser ¿No? vea U. su letra, lea U. esta carta, examine U. este documento..... Y veis, leéis, examináis. No queda duda alguna. Es una iniquidad, una alevosía. Don Teófilo os debe mil favores, mil beneficios, su familia toda tambien; ofreceis palabra y secreto.—Llegáis á vuestra casa. Allí está Don Teófilo, os recibe con amabilidad, con dulzura, con sonrisa; se chancaca, habla, fuma; toce, os dá la mano, se despide hasta mañana. ¿Y que haceis? Nada.—La Sociedad ¡oh! la sociedad no os permite romper el silencio, porque disteis vuestra palabra, y esta palabra es sagrada, inviolable.

¿Queréis mas aun? ¿Comprendéis ya el objeto de estos renglones? ¿Detestais por eso la sociedad? ¿Os aillias en el número de tantos declamadores pesimistas que no hallan en el hombre ni una virtud tan solo que lo ennoblezca? ¿Creéis como ellos que no hay honradez, rectitud, amistad, ningun afecto generoso que nos una en la tierra.....?

No: esos males y otros muchos de que diariamente somos victimas y de los cuales nadie tiene privilegio para no sufrirlos, nacen de la educacion, de los malos hábitos, de la perversidad del corazon, del poco aprecio de si mismo, de la ninguna dignidad moral, de la torpeza de las acciones, y de cierta impunidad que se cree tener cuando tan vilmente se procede. Pero no olvideis que hay amigos consecuentes, hombres de rectitud y severidad, relijiosos, cumplidos y caballeros; hombres que en su corazon rinden verdadero culto al talento, á la honradez; que puros, sinceros, jenerosos, son verdadero consuelo en medio de tantas miserias que nos rodean, y cuya noble

conducta se refleja en las acciones todas de su vida, amad al hombre, amad á la sociedad: opone al vicio ese muro impenetrable de la virtud, sed constante ejemplo de fidelidad en vuestras palabras, de nobleza en vuestras acciones; no os irriteis con la perfidia, compadecida, despreciada; ved que es la mancha mas horrible que degrada al hombre, á la humanidad, y cuando tengais la desgracia de tocar manos de aquellas que dice el refran castellano “que basa uno y que quisiera ver quemadas,” tener dignidad bastante para no dar entrada en vuestro corazon á sóras envilecidos, oprobio y mengua de la sociedad que profanan, de la amistad que traicionan, de los nobles afectos, que atropellan y desconocen.

## DISCURSO

PRONUNCIADO POR MONSEÑOR DUPANLOUP, OBISPO DE ORLEANS, SOBRE LA EDUCACION CRISTIANA.

[Continúa]

### La enseñanza y el progreso.

Leí yo últimamente las cartas de San Francisco Javier, de ese hombre inconfundible, de cuerpo pequeño, hecho de bronce y acero; pero que tenia el corazon mas fuerte y mas tierno que pueda latir en un pecho humano. Leed sus cartas, ellas trasfigurarán vuestras almas, San Francisco Javier se encuentra solo en el mundo oriental, luchando solo contra todos los obstáculos, y en todas partes, y siempre fundada á la vez iglesias y escuelas. ¡Es preciso enseñar á leer á los niños, escribe sin cesar, ¡es esencial!

Hoy toda la juventud belga y francesa sirve bajo la bandera de una obra que no es sino un gran semillero de escuelas con el nombre de la *Obra de la santa Infancia*, que recoge millones para abrir asilos é instruir á los pobres niños arrebatados á la muerte en las calles y á orillas de los rios del celeste Imperio.

He aqui, señoras, la verdad respecto á instrucción primaria. No nos dejemos engañar por nuestros adversarios, permitiéndoles que se refugien artificialmente bajo nuestra bandera para arrancárnosla, por que esos son juegos insoportables.

Yo lo sé, sin embargo y se concibe en vista de tantas injusticias, de tantas mentiras y de tantas calumnias en el clero habido desde cuarenta años alguna preocupacion contra la instrucción popular. A esas preocupaciones, desvanecidas hoy en todas partes, me limito á oponer de paso tres contestaciones, que espero hallareis buenas. Se ha dicho: que la instrucción popular es un peligro cuando es incompleta.—Y yo contesto: pues hacedla completa.

Hombres religiosos. abrid vuestra bolsa, dad vuestro corazón y fundad escuelas completas y religiosas. Entraréis entonces en los fines de Nuestro Señor, de nuestros Concilios, de nuestros Santos, y de todos los que se ocupan con amor de los niños en la Iglesia de Jesucristo. (*Sensación.*)

También se ha dicho y, es verdad; que la educación popular es peligrosa por ser causa de orgullo y desigualdad mientras no es universal — Mi contestación será también muy sencilla: Hacedla, pues, universal. [*Risas.*] Por último, dícese: Es peligrosa por que hay malos maestros ó institutores — Esto sería muy grave si se tratase de maestros impíos ó inmorales.

En cuanto á los mejores os diré con uno de vuestros más brillantes y sólidos oradores del año último, Mr. Cochín: *De todos los malos maestros el peor es la ignorancia.* [*Aplausos.*] — En este mismo sentido acaba de decirnos el Papa Benito XIII con tanta autoridad: *Ignorantia omnium malorum arigo est.*

Por último, si estas preocupaciones no se hubiesen desvanecido ya, deberían desaparecer ante los hechos modernos que dominan hoy la sociedad. Hay en todas partes, vano sería querer disimularlo, un movimiento hacia el progreso material. En cuanto á mí no lo condeno, no he sido enviado para condenar lo que enaltece el espíritu del hombre y su poder sobre la materia [*Aplausos.*] Yo lo bendigo, yo bendigo ese progreso material que me ha permitido llegar con tanta rapidéz desde Orleans hasta vosotros, y que me permitirá volver con la misma celeridad allí á donde los deberes de cada día me llaman imperiosamente. yo lo bendigo por que acaba de hacer llegar á vuestros oídos y á vuestros corazones con tan maravillosa prontitud la bendición del Soberano Pontífice para vuestro Congreso. (*Grandes aplausos.*)

Pero todos los hombres de experiencia convendrán conmigo que para seguir ese progreso y gobernarlo convenientemente, es preciso comprenderlo bien. Agregó que para no sucumbir á esas tentaciones, que son temibles, se necesita un freno moral, más fuerte que nunca. Por consiguiente, la enseñanza intelectual y moral es hoy más necesaria que ántes.

En la industria y el comercio á la competencia interior ha seguido la competencia exterior, lo mismo en Bélgica que en Francia. Pues bien, yo me digo que para no perder nuestro lugar en esa lucha, son precisos mejores obreros, mejores labradores, más capaces, más ejercitados; y agregó que solo la confianza puede ayudarnos en esa guerra pacífica de las naciones.

Ultimamente, en Moulhouse, ciudad inteligente que se halla á la cabeza de todos los progresos que tienen por objeto la suerte y el mejoramiento del obrero, la Cámara de comercio ha publicado una notable memoria para pedir la enseñanza obligatoria como consecuencia del libre cambio. Yo no apruebo, ya lo vereis, el medio propuesto; pero es evidente que la necesidad de tener obreros más instruidos y mejor preparados para la lucha, se ha hecho de todos. Se renueva el armamento de los sol-

dados cuando el arte militar se transforma. Dentro de poco el que no sepa nada, no ganará nada. El obrero absolutamente ignorante no será más que un maniquí y los maniquís son despedidos de los talleres. Esto es lo que digo á nuestros buenos operarios de Orleans, cuando les recomiendo la asistencia á las escuelas de adultos que los Hermanos de las escuelas cristianas fundan para ellos. Yo lo digo: Amigos míos, los maniquís son despedidos de todas partes y pasan su vida *rodando* (es vuestra palabra) de un taller á otro con salarios insignificantes y sin porvenir. Esto es una desgracia y yo deseo que la eviteis.

En una palabra, por todas partes la lucha, por todas partes la marcha hacia adelante. En cuanto á mí, lo confieso, no me gusta quedarme atrás.

No apruebo á los que se envuelven en su manto y grañen desde un rincón. Cuando todo el mundo anda es necesario ponerse á andar. Solo que hay que andar con la luz del Evangelio. No quiero ser un ciego que guiando otros ciegos los conduce al precipicio. Digo que en todas partes debemos hallarnos listos, vigilantes y armados. El arma es la instrucción y la moral cristiana. Sin esto escuchadme bien, señores, y pueda poder añadir: escuchadme bien, obreros más interesados aun que nosotros en ese porvenir sin la instrucción cristiana, repartida á manos llenas, los obreros instruidos se llamarán *descontentos*, y los obreros ignorantes serán *inligentes*.

Concluyo:

Antes la escuela cristiana era útil;

Hoy es necesaria.

Y á esto agregó yo: la causa de la enseñanza popular está hoy universalmente ganada, y Dios le ha dado visiblemente su bendición; ¡Dios! el nuestro, quiero decir porque desde algún tiempo los han fabricado de estraña especie. Tenemos felizmente uno que ha creado el cielo y la tierra. [*Aplausos.*] Pues, bien, nuestro Dios, en los destinos de su misericordiosa Providencia nos ayuda, y hay en esto para mí un manantial inagotable de reconocimiento y admiración; es una cosa que repito sin cesar, y nadie ha tenido contestación que darme. He aquí el siglo XIX que llega con sus industrias, de todas clases, y también con sus injusticias, con sus mentiras, que viene á decirnos que no queremos la educación del pueblo; que no se quieren más ordenes contemplativas, que se necesitan ordenes que trabajen; ¡Pues bien! siglo de industria y de trabajo, Dios acude á tus exigencias; en este momento las congregaciones religiosas, entregadas á todos los trabajos de la más activa caridad. Dios las multiplica entre nosotros. Gracias al espíritu de abnegación que su aliento coloca en el corazón de sus más puras y más nobles criaturas, tenéis las congregaciones de la enseñanza, los hermanos de las escuelas cristianas los hermanos de la santa familia y otros, las congregaciones hospitalarias de mujeres para niños y enfermos más numerosas hoy que nunca. Jamás habíamos tenido en la Iglesia un siglo, cualquiera que sea, el más grande, el más santo, el más fecundo de los siglos, que haya ofrecido á la tierra el espectáculo que pre-

senta la Europa católica al mundo, y especialmente la Francia en esta presencia admirable de congregaciones caritativas.

No debe preteudarse que haya demasiadas; no bastan á las necesidades y á los deseos de las poblaciones. De esto voy á daros una prueba hecha por mí mismo. Quise seguir el inteligente y patriótico deseo, públicamente manifestado por un excelente Prefecto, M. Dubessey, que hemos tenido la dicha de poseer en Orleans en 1851; quise multiplicar en mi diócesis las escuelas de niños, dirigidas por religiosos, Mr. Dubessey quería, según su circular, una para cada pueblo. Me dirigí á cuarenta y nueve congregaciones; con excepción de una sola que proporcionó cuatro religiosos, todas me contestaron: *Los pedidos son tan numerosos que no podemos satisfacerlos.*

¡Y que nos digan ahora que no se quiere en Francia la enseñanza religiosa, ó que no queremos la instrucción del pueblo! [*Aplausos.*]

Sobre la necesidad, pues, de la enseñanza para el pueblo, no hay dificultad ninguna.

Que quremos para el pueblo la enseñanza de trato, sino más y mejor que nuestros adversarios, es cosa en cuanto á mí, en que sin faltar á la caridad cristiana y sin hacer juicios temerarios, no tengo la más ligera duda; y les digo sencillamente. No temáis una sola escuela en las Galias cuando las nuestras eran numerosas, fundadas por nuestros concilios, nuestros Obispos y nuestras limosnas. Hoy en día las tenemos hasta el Tibet, y vosotros no.

II. Pasemos á otro punto sobre el cual el acuerdo con nuestros adversarios será tan fácil como en el anterior. Nuestros adversarios quieren que se instruya á los niños también — Contestó y yo también.

Se ha dicho *Instruir á una mujer es fundar una escuela*, y he aquí porqué la mujer ha de ser dejada en la familia para ocuparse de sus hijos, y es mi voto más ardiente que el pensamiento y la caridad cristiana lleguen á mejorar más y más esa triste situación de tantas desgraciadas obreras trabajando lejos de su hogar, lejos de la cuna de sus hijos para gauarse la vida.

¡Dadnos madres que sepan educar á sus hijos! ¡Sabéis, señores, quien decía estas palabras? Napoleón á Mme. Bampan. El tenia, lo sabéis, un génio práctico que lo hacia llegar en derecho á su objeto. Madres que no sepan educar á sus hijos, evidentemente eso no vale la pena. Y Mr. de Maistre agregaba, con esa energía que le conocéis. *Madres que enseñen á sus hijos á temer á Dios y á no tener miedo ante el enemigo.* Y solo las madres cristianas llegan á ser espartanas hasta ese punto. Se me objetará: Esos son buenos discursos; pero, ¿cómo haréis para conseguirlo? — Una cosa muy sencilla.

(Continuará.)

Imprenta Nacional.